

# C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Etla 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

## **LOS EFECTOS DE LOS CONCURSOS MERCANTILES EN LOS CONTRATOS VIGENTES DURANTE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

El concurso mercantil en la etapa de conciliación es un procedimiento judicial cuyo objetivo principal es la reestructuración de una empresa que atraviesa un estado de insolvencia derivado de la falta de liquidez en su administración, lo cual puede ser provocado por una multiplicidad de factores. Esta reestructura se realiza a través de la celebración de un convenio concursal entre la comerciante y sus acreedores reconocidos, previo la conclusión de las etapas que corresponden al propio procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos que debe agotarse en el concurso mercantil. En este contexto, una de las cuestiones más relevantes – y que ha sido objeto de mayor debate entre acreedores, sus equipos legales y diversos juristas – es entender los extremos de afectación que sufren los contratos vigentes de la compañía al momento de ser declarada en concurso, tales como pueden ser contratos de arrendamiento, con proveedores y otros compromisos contractuales.

El artículo 92 de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) establece a la letra que todos los contratos pendientes de ejecución deberán ser cumplidos por el comerciante, salvo que el conciliador opte por oponerse a su cumplimiento

por considerarlos contrarios a los intereses de la masa concursal y a su vez, otorga a aquellos contratantes que tuvieren celebrado algún instrumento con la concursada el derecho para requerir la opinión del conciliador del concurso respecto del cumplimiento de los términos del propio contrato de que se trate. Esta facultad de resolución de contratos que la LCM otorga a los conciliadores, significa un rol decisivo en la protección de los bienes de la masa concursal, permitiéndole así evaluar la naturaleza e impacto de los contratos que se encuentren vigentes, mientras que los contratantes pueden tener la seguridad jurídica de la continuación o no del contrato, lo cual está previsto para minimizar los impactos negativos de la incertidumbre sobre su cumplimiento.

De igual manera, resulta inconcuso en este tipo de requerimientos de opinión a los conciliadores que estos cumplan en tiempo y forma en dar una respuesta formal a los acreedores que hayan solicitado la opinión, pues igualmente se estipula que en caso de que no se reciba respuesta dentro del plazo de veinte días, los contratantes podrán resolver el contrato en cualquier momento, notificando al conciliador sobre dicha resolución.

# C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

Ahora bien, conocemos que uno de los efectos inmediatos del concurso mercantil es la suspensión de los mandamientos de embargo o ejecución contra los bienes de la comerciante, incluyendo aquellos que resulten de la falta de pago de rentas previas al concurso y a su vez, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), la declaración de concurso no implica automáticamente la terminación de estos contratos, ya que el arrendatario (la concursada) puede seguir ocupando los inmuebles arrendados, siempre y cuando no se incurra en incumplimiento de pagos posteriores a la declaración de concurso. Esta previsión legal permite a las comerciantes no ver afectada su operación ordinaria que es tan necesaria e indispensable para su reestructura, contrario a lo que sucedería si estos contratos se dieran por resueltos automáticamente una vez declarada en concurso la compañía.

Los contratos con proveedores por otro lado son los que en mayor medida se ven afectados por la suspensión de pagos relativos a obligaciones anteriores a la declaración de concurso. Según la LCM, la empresa en concurso no está obligada a cumplir inmediatamente con las deudas vencidas antes de la apertura de la etapa de conciliación por lo que los proveedores deberán

someter sus créditos al procedimiento de reconocimiento y esperar su clasificación conforme a la prelación de pagos establecida en la LCM, que se realiza más adelante en el proceso. No obstante, la empresa en concurso puede seguir adquiriendo bienes o servicios de los proveedores, siempre que estos contratos sean indispensables para la operación ordinaria de la concursada. En este sentido, la LCM prevé la posibilidad de que la comerciante continúe efectuando pagos esenciales para la operación ordinaria, siempre bajo la supervisión del conciliador.

El propósito de estas disposiciones es asegurar que la empresa concursada pueda seguir operando de manera regular – en la mejor medida en que se pueda – durante la etapa de conciliación, evitando así un colapso operativo que afectaría su capacidad de reestructuración y el eventual cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme las condiciones que se establezcan en el convenio concursal.

Uno de los principios clave del concurso mercantil es proteger la masa concursal para garantizar la viabilidad de la empresa y en ese tenor, el conciliador tiene la facultad de evaluar los contratos vigentes y proponer modificaciones a ellos o su terminación, siempre que sea necesario para proteger los intereses del concurso. En este sentido, es

# C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

posible que, en algunos procedimientos de conciliación, los especialistas de concursos determinen con base en la información del contrato y las explicaciones conducentes que la comerciante pueda aportar al caso concreto, que algunos contratos deban ser renegociados, modificados o terminados si representan una carga excesiva para la empresa o si su continuación resulta inviable para la operación ordinaria de la empresa.

La reflexión final al respecto del futuro de los contratos celebrados por las concursadas y sus acreedores, debe verse desde dos ópticas: 1) El concurso mercantil tiene un impacto significativo en los contratos vigentes de una empresa, pero no implica su cancelación automática pues la etapa de conciliación está prevista para

dotar a los comerciantes de diversas herramientas para que puedan continuar con su operación ordinaria, cuando es viable, y así eventualmente llegar a la celebración y aprobación del convenio concursal, 2) eso no implica que cada contrato no deba ser analizado y evaluado, pues esto conlleva como prioridad la protección de la masa concursal pero al mismo tiempo lo que ello implica para los intereses de los acreedores. Este equilibrio entre la protección de los derechos de los acreedores y la continuidad de la empresa es fundamental para el éxito del procedimiento concursal en etapa de conciliación.

Octubre, 2024.